

**Materia** : Penal  
**Recurrente(s)** : Gustavo Fernández y compartes.  
**Abogado(s)** : Dr. Néstor J. Victoriano.  
**Recurrido(s)** :  
**Abogado(s)** :

**Dios, Patria y Libertad**  
**República Dominicana**

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 30 de noviembre de 1998, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Gustavo Fernández, dominicano, mayor de edad, comerciante, cédula de identidad personal No. 13518, serie 46; Luis Reyes Delgado, dominicano, mayor de edad, abogado, cédula de identidad personal No. 6302, serie 71; Abraham Tolentino, dominicano, mayor de edad, abogado, cédula de identidad y electoral No. 001-1020015-1 y Arelis Abréu de Matos, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad personal No. 394771, serie 1ra., mediante los Dres. Néstor Julio Victoriano y José Núñez Cáceres, abogados apoderados de los recurrentes, contra la providencia calificativa de la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, de fecha 29 de noviembre de 1997, cuyo dispositivo expresa lo siguiente: "**Primero:** Declara regulares y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por: a) el Dr. Néstor J. Victoriano, en nombre y representación de los nombrados Julio Cross, José Frómeta, Gustavo Fernández, Luis Reyes Delgado, Arelis Abréu de Matos y Abraham E. Tolentino, en fecha 14 del mes de agosto de 1997 y b) el Lic. Jorge Gómez García, en nombre y representación del nombrado Julio Cross Rojas, en fecha 14 del mes de agosto del año 1997, contra la providencia calificativa No. 127-97, de fecha 5 del mes de agosto del año 1997, dictada por el Juzgado de Instrucción de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, por haber sido hechos conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: 'Mandamos y Ordenamos: **Primero:** Que los nombrados Julio Cross, José Frómeta (prófugo), Gustavo Fernández, Luis Reyes Delgado, Arelis Abréu de Matos y Abraham E. Tolentino, sean apresados inmediatamente, para ser enviados por ante el tribunal criminal, para que allí se les juzgue con arreglo a la ley por los cargos precitados; **Segundo:** Que la presente providencia calificativa sea notificada por nuestro secretario, al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, así como al procesado en el plazo prescrito por la ley de la materia; **Tercero:** Que un estado de los papeles y documentos que obran como elementos de convicción en el proceso, así como las actas y constancias de pesquisas de las cosas juzgadas, útiles para la manifestación de la verdad con arreglo a lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Criminal, sean enviados por ante el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para los fines de ley correspondientes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 (modificado) del Código de Procedimiento Criminal; **Cuarto:** Que vencidos los plazos de apelación establecidos por el artículo 135 (modificado) del Código de Procedimiento Criminal, el expediente sea pasado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para los fines legales correspondientes'; **Segundo:** En cuanto al fondo, la Cámara de Calificación, después de haber deliberado, confirma la providencia calificativa No. 124-97, de fecha 5 del mes de agosto del año 1997, dictada por el Juzgado de Instrucción de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional que envía al tribunal criminal a los nombrados Julio Cross, José Frómeta, Gustavo Fernández, Luis Reyes Delgado, Arelis Abréu de Matos y Abraham E. Tolentino, por existir indicios de culpabilidad de violación a los artículos 151, 265, 266, 150, 405 y 408 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de la señora Ki Suk Lee; **Tercero:** Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, así como a los procesados para los fines de ley correspondientes"; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en funciones de Secretaria de la Cámara de Calificación del Departamento Judicial del Distrito Nacional, en fecha 15 de diciembre de 1997, donde se expone que interponen ese recurso "por no estar de acuerdo con dicha decisión de la Cámara de Calificación, en virtud de que no ponderaron ninguno de los documentos depositados por los acusados, y en consecuencia carece de aval jurídico"; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 150, 151, 265, 266, 405 y 408 del Código Penal; 127 del Código de Procedimiento Criminal y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; **Considerando**, que las providencias calificativas y demás autos decisorios de la Cámara de Calificación no están incluidos dentro de los fallos a que se refiere el artículo 1 de la Ley 3726, del año 1953, sobre Procedimiento de Casación; que a su vez, el artículo 127 del Código de Procedimiento Criminal, modificado por la Ley 5155 del año 1959, en su párrafo final, establece que las decisiones de la Cámara de Calificación no son susceptibles de ningún recurso, lo cual tiene por fundamento el criterio de que los procesados, cuando son enviados al tribunal criminal, pueden proponer ante los jueces del fondo todos los medios de defensa en su favor, a los fines de lograr su absolución o la variación de la calificación que se haya dado al hecho, si procede; que por tanto, el presente recurso de casación no es viable y no puede ser admitido. Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibles el recurso de casación incoado el 15 de diciembre de 1997 por los acusados Gustavo Fernández, Luis Reyes Delgado, Abraham Tolentino y Arelis Abréu de Matos, contra la decisión de la Cámara de Calificación del Distrito Nacional de fecha 29 de noviembre de 1997, cuyo dispositivo se transcribe en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas; **Tercero:** Ordena el envío del presente proceso judicial al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, vía Procuraduría General de la República, para los fines de ley correspondientes. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos,

Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.